

DEL DERECHO NATURAL EN SUS PRINCIPIOS COMUNES

V EN SUS

DIVERSAS RAMIFICACIONES.

TERCERA PARTE.

Obligaciones para con los demas hombres.

ÓRDEN SOCIAL.

SECCION QUINTA.

DE LA SOCIEDAD POLÍTICA.

(DERECHO DE GENTES.)

LIBRO CUARTO.

DE LAS LEYES Y REGLAS A QUE ESTÁ SUJETO EL EJERCICIO DE LOS MEDIOS GENERALES DE ACCIÓN CON QUE CUENTAN LOS ESTADOS EN FAVOR DE SUS DERECHOS INTERNACIONALES.

460. El rubro de este libro, parece condenarnos á la nota de redundantes, pues no pudiendo tratarse de los medios generales de accion, relativamente al Derecho de gentes, sin tocar al mismo tiempo las leyes que arreglan su buen uso, parece que el presente libro, si no hace redundar

la materia, quedará totalmente sin objeto. Mas no tratamos por cierto de repetirnos, sino de consagrar un libro separado á la organizacion especial que han dado los Estados entre sí al sistema de sus relaciones internacionales por el establecimiento comun de los agentes diplomáticos. En efecto, todos los medios generales de accion pueden ejercerse con derecho, verificadas las condiciones que quedan establecidas; pero nunca se llevan á efecto las resoluciones que se toman, sino por el órgano de los agentes diplomáticos; y este, propiamente hablando, es el objeto del presente libro. Mas como en esta materia, y tratándose de unos simples elementos, debemos estar á lo establecido y comun, huseando, sí, la mayor concision posible, no haremos otra cosa que insertar á la letra los dos capítulos últimos de los "*Principios de Derecho de gentes*" del Sr. Bello.

CAPÍTULO I.

DE LOS MINISTROS DIPLOMATICOS.

461. El Sr. Bello distribuye en ocho artículos las ideas generales que se propone dar sobre la presente materia; y su orden es el siguiente: primero, *Diplomacia*; segundo, Derecho de *legacion ó embajada*; tercero, privilegios de los ministros diplomáticos; cuarto, sus varias clases; quinto, documentos relativos á su carácter; sexto, su recibimiento; sétimo, de qué modo suelen terminar sus funciones; octavo, su despedida.